

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Nº Expte. A-2278/2017-CYG

p. 1559

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial en Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba"

p. 1559

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto de Obra "San Sebastian de los Ballesteros. Reparación de firme y mejora de la capa de rodadura de las calles Sabadell y Victoria" (112/2018)

p. 1560

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto de Obra "Obejo. Adecuación de protecciones en vías públicas en calles Barrio Bajo y Príncipe de Asturias" (220/2018)

p. 1560

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto de Obra "Rute. Eliminación de barreras arquitectónicas y mejora en peanas de calle Francisco Salto, Fase II" (223/2018)

p. 1560

Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la Modificación Puntual del Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019 de esta Corporación

p. 1560

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por la que se

delega en doña Lidia María Carmona Pavón, Primera Teniente de Alcalde, la competencia exclusiva de la Presidencia de la Junta de Gobierno Local

p. 1562

Ayuntamiento de Castro del Río

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se delega en el Concejal don Francisco J. Sillero Carretero la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 1562

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2019

p. 1562

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Carreteros por el que se somete a información pública el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2019, aprobado por el Pleno de la Comisión Gestora de la Corporación, de fecha 28 de marzo de 2019

p. 1562

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se publica la Modificación de la Base número 21 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2019

p. 1563

Ayuntamiento de Palenciana

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana por el que se somete a información pública el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2019, aprobado por esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de marzo de 2019

p. 1563

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se hace público la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019

p. 1563

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) 2019 de esta Corporación Municipal y sus Organismos Autónomos, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 28 de marzo de 2019

p. 1564

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Recurso de Suplicación 4118/2018: Notificación Sentencia

p. 1564

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento 219/2018, Ejecución de títulos judiciales 135/2018: Notificación Decreto

p. 1564

Procedimiento 444/18, Ejecución de títulos judiciales 30/2019: Citación para el día 9 de abril de 2019

p. 1565

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1054/2018: Notificación Sentencia

p. 1565

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 29/2019: Notificación Sentencia

p. 1565

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 122/2018: Notificación Resolución

p. 1566

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 90/2018: Notificación Resolución

p. 1567

VIII. OTRAS ENTIDADES

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba de apertura de la Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo Anualidad 2019 del Programa Integral de Cualificación y Empleo Plan de Capacitación

p. 1567

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla**

Núm. 898/2019

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Nº Expediente: A-2278/2017-CYG.

Peticionarios: Josefa Cabrera García.

Uso: Ganadero (Bovino) 89 cabezas - Ganadero (Porcino) 77 cabezas - Doméstico (Suministro casa).

Volumen Anual (m³/año): 2.455,30.

Caudal Concesional (L/s): 0,08.

CAPTACIÓN:

Nº de Capt.	Masa	Término Municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sin Clasificar	Añora	Córdoba	340992	4239233
2	Sin Clasificar	Añora	Córdoba	341185	4238898

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 26 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente por la Jefa de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria M^a Martín Valcárcel.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 977/2019

Convenio o Acuerdo: Colegio Oficial de Médicos de Córdoba

Expediente: 14/01/0016/2019

Fecha: 26/03/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Luis Galán Soldevilla

Código 14103182012015.

Visto el Texto de los Acuerdos del día 15 de enero de 2019 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre

registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Ángel Herrador Leiva.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÓRDOBA.

En Córdoba, siendo las veinte horas del día 15 de enero de dos mil diecinueve se reúnen los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, en la sede del Colegio sito en Avenida Ronda de los Tejares nº 32 de Córdoba

ASISTENTES:

-Por el Colegio de Médicos:

Doña Rosa María Marín Montero.

-Por los Trabajadores:

Don Rafael Pérez Ruiz.

Se procede conforme a lo establecido en el artículo 27º del vigente convenio colectivo, acordándose seguidamente lo siguiente:

Primero. Efectuar el incremento de las retribuciones básicas del convenio en un 1,2%, porcentaje experimentado por el IPC durante el año 2018. Se acompañan como anexo tablas salariales correspondientes al año 2019 incluyendo el incremento previsto (1,2%).

Segundo. Elevar a la Autoridad Laboral Competente los acuerdos de revisión aprobados, así como las tablas salariales correspondientes al año 2019 a los efectos de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Tercero. Facultar a don Luis Galán Soldevilla para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las veinte horas del día arriba indicado.

Por el Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, firma ilegible.

Por los Trabajadores, firma ilegible.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2019:
(INCREMENTO 1,2%)

		Salario Base
a) Personal Titulado:	Grado Superior (Economista, Abogado)	2.194,50 €
	Grado medio	1.507,28 €
b) Personal Administrativo:	Oficial 1ª	1.237,29 €
	Oficial 2ª	1.134,12 €

Auxiliar Administrativo	1.026,95 €
e) Personal Subalterno:	
Conserje	1.134,12 €
Ordenanza	1.026,95 €
Limpiadora	900,00 €
	(SMI)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.042/2019

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 1 de abril de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“San Sebastián de Los Ballesteros. Reparación de Firme y Mejora de la Capa de Rodadura de las Calles Sabadell y Victoria” (112/2018).

El Presidente,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 2 de abril de 2019 por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.043/2019

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 1 de abril de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de

este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“Obejo. Adecuación de Protecciones en vías Públicas en Calles Barrio Bajo y Príncipe de Asturias” (220/2018).

El Presidente,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 2 de abril de 2019 por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.051/2019

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 28 de marzo de 2019, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“Rute. Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Mejora en Peanas de Calle Francisco Salto, Fase II” (223/2018).

El Presidente,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 2 de abril de 2019 por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.052/2019

El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada en el día 20 de marzo del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún

pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

“21. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2016-2019 A INSTANCIA DE LA UNIDAD DE LA VIVIENDA. (GEX: 2019/6171). Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo con fecha 8 de marzo en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero: El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016 adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba para el período 2016-2019, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), constando en el caso presente de seis apartados, y siendo objeto de publicación de extracto en el BOP nº 37 de 24 de febrero de 2016.

Segundo: Como se ha mencionado en el apartado anterior, el Plan Estratégico de Subvenciones tiene su regulación jurídica general en el artículo 8 de la LGS, dentro de los principios generales, precepto desarrollado en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título Preliminar (artículos 10 a 15) del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero: Como bien señala el referido artículo 8 de la Ley, “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”, reiterado por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, como la correspondiente a la de su Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 26 de junio de 2012 (recurso de casación 4271/2011 – y de 4 de diciembre de 2012 – recurso de casación 4369/2011), cuando señala que el “plan estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto (artículo 8 de referencia) es imperativo y categórico”, o la correspondiente al Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 28 de enero de 2013, entre otras.

Cuarto: Puede deducirse por tanto con lo anteriormente analizado, que el principal objetivo del Plan Estratégico de Subvenciones es la programación, vinculada a la presupuestación y, en consecuencia, a los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

A destacar, respecto a lo indicado por la doctrina para el caso objeto de estudio, es lo argumentado en la obra “Comentarios Prácticos a la nueva Ley General de Subvenciones” de, entre otros, Jesús del Barco Fernández-Molina¹, que considera que “(...) De este modo, el establecimiento de una línea de subvenciones debe encontrar su encuadre en las previsiones propias de las políticas de gasto establecidas, adecuando, con carácter previo a su nacimiento, las necesidades públicas a cubrir por medio de las subvenciones, con las previsiones de recursos disponibles. Las

previsiones presupuestarias plurianuales, adecuadas tanto al fin público perseguido como a los objetivos de estabilidad presupuestaria, van a constituir el soporte necesario para el establecimiento de cualquier tipo de subvención (...)”.

¹ Jesús del Barco Fernández-Molina, entre otros, “Comentarios Prácticos a la nueva Ley General de Subvenciones”, Editorial Lex Nova SA. 2005 Madrid.

Quinto: En cuanto al ámbito temporal, como señala José Pascual García en su obra “Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas” (1)*, “Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible”.

Así, el artículo 12.3 del Reglamento de la LGS, determina que “Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter pragmático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio”, por lo que se deduce que el plan no se constituye normativamente en un documento rígido, sino que podrá cambiar por otro nuevo mas adecuado, o modificar, justificándolo debidamente.

Sexto: Como se desprende de la propuesta de la Diputada-Delegada del Área de Bienestar Social, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar una modificación puntual del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en el año 2016, con el objetivo de “(...) proporcionar apoyo a los arrendatarios de viviendas de protección oficial de titularidad pública que, debido a la actual situación económica, tienen importantes dificultades para poder cumplir con la obligación fundamental derivada de todo contrato de arrendamiento, como es el pago de la renta.

Ante esta situación, las Administraciones deben impulsar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a la ciudadanía, al objeto de hacer efectivo el derecho constitucional a una vivienda digna, paliando, en la medida de lo posible, aquellas dificultades por las que estén atravesando, con el fin de evitar la posibilidad de desahucios de aquellas familias que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

(...)”.

Tomando como referencia la obra “Comentarios Prácticos a la nueva Ley General de Subvenciones” de, entre otros, Jesús del Barco Fernández-Molina², a la que anteriormente se ha hecho referencia, “(...) la LGS establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones que conecta directamente con la inquietud social de conocer qué se hace y qué resultados se obtienen con el dinero público que se materializa a través del gasto subvencional y en qué medida da respuesta a las demandas socio-económicas vigentes”.

² José Pascual García, “Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas” Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid.

La propuesta contempla la modificación puntual del Plan Estratégico de referencia, en los siguientes términos:

Añadir a la Tabla-Resumen del Anexo 1. “SUBVENCIONES MEDIANTE CONCURRENCIA”:

Cód	Órgano Gestor	Cód	Programa de Gasto	Cód	Destinatario	Denominación Aplicación Presupuesto	Crédito
410	Departamento	2311	Servicios Sociales y	48000	Familias e Instituciones sin	Subvenciones inquilinos de vivienda de protec-	20.000,00

de Vivienda

Promoción Social

Fines de Lucro (corriente)

ción oficial de titularidad pública

Añadir al Anexo I, para el Área/Dpto: DEPARTAMENTO DE VI-
VIENDA

**SUBVENCIONES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES
DE LUCRO**

SUBVENCIONES A INQUILINOS DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL DE TI-
TULARIDAD PÚBLICA

Política de Gasto: Servicios Sociales y Promoción Social

Área/Servicio/Departamento: VIVIENDA

Órgano gestor: Departamento de Vivienda

Sectores: Personas en situación de vulnerabilidad o con ingresos limitados.

Objetivos y efectos: Concesión de ayudas para facilitar el pago del alquiler de su vi-
vienda habitual y permanente, a personas en situación de vulnerabilidad o con ingre-
sos limitados que han suscrito un contrato de alquiler, relativo a viviendas protegidas de
titularidad pública situadas en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provin-
cia de Córdoba.

Plazo necesario para su consecución:	Un año
Costes previsibles para su realización:	20.000,00
	Recursos propios: 20.000,00.
Fuentes de financiación:	Aportación del beneficiario: NO
	Otras aportaciones:
Indicadores previstos de productividad:	Nº de Entidades Beneficiarias: Nº de Proyectos a ejecutar:

Séptimo: El Plan Estratégico de Subvenciones (2016-2019), fue aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016, por lo que se deberá someter la presente modificación del mismo al Pleno de la Corporación Provincial, así como disponer la actualización de esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Diputación Provincial, y en la página web de la misma (www.dipucordoba.es), de acuerdo con lo establecido el apartado V- "Aprobación y Publicidad" del PES.

A la vista de cuanto antecede, conocida la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Bienestar Social que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019 en el sentido que se ha expresado con anterioridad, debiéndose publicar dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Diputación Provincial, y en la página web de la misma."

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 2 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 919/2019

Por Resolución de Alcaldía nº 552/2019, de fecha 21 de marzo, se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Por obligaciones asumidas con anterioridad me resulta imposible presidir la sesión de la Junta de Gobierno Local convocada para hoy, día 21 de marzo, a las 20,00 horas. No obstante, la naturaleza de los temas a tratar, hace conveniente que se lleve a término la misma.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del RD Leg. 781/86, de 18 de abril y artículo

47.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero. La delegación exclusivamente de la presidencia de la sesión de la Junta de Gobierno Local convocada para hoy, día 21 de marzo, a las 20'00 horas, en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Lidia María Carmona Pavón.

Segundo. Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, a 22 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 1.050/2019

Por medio de Decreto de esta Alcaldía Presidencia y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en don Francisco J. Sillero Carretero, Concejal de esta Corporación Municipal, la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil entre doña Salud Mª Jurado Garrido y don Juan A. Jiménez Corpas, la cual tendrá lugar a las 12:30 horas, del próximo día 13 de abril, sábado, del año 2019.

Castro del Río (Córdoba), 1 de abril de 2019. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 995/2019

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019, el Presupuesto General para el ejercicio 2019, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Dos Torres, 28 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 1.046/2019

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, de fecha 28 de marzo de 2019 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de

abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Firmado y fechado por medios electrónicos en Fuente Carreteros, 2 de abril de 2019. El Presidente de la Comisión Gestora, José Pedrosa Portero.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.045/2019

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, bajo el punto nº 3 del orden del día, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Base nº 21 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019, otorgando a ésta la siguiente redacción:

BASE 21ª. RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

El reconocimiento y liquidación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido. (artículo 58 Real Decreto 500/1990).

Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente, la realización de la prestación, la recepción del suministro o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos o resoluciones que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Se estará a lo previsto en el Anexo I del Reglamento de Control Interno del Sector Público Local de este Ayuntamiento.

1. En cuanto a las facturas, se presentarán en los siguientes formatos:

-SOCIEDADES ANÓNIMAS	RESTO PERSONAS JURÍDICAS:
-SOCIEDADES RESPONSABILIDAD LIMITADA	(Asociaciones, Mancomunidades Cooperativas...) y Entidades sin Personalidad Jurídica
-UTES y AGRUPACIONES INTERES ECONÓMICO	Personas Físicas Colegiadas (actividades Profesionales. Notarios, Registradores, Etc.) Resto de Personas Físicas (proveedores que Ejercen una Actividad Empresarial)
En formato electrónico a través de FACE	En formato electrónico, existiendo dos opciones: 1- A través de FACE 2- A través del registro electrónico del Ayuntamiento

En virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 300 € y se tramiten por el procedimiento de Anticipo de Caja.

-Las facturas, que deberán reunir los requisitos exigidos en la Legislación Fiscal del Estado y en especial los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellido o denominación social, nº de identifica-

ción fiscal y domicilio tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Descripción suficiente de las operaciones objeto de facturación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA, y su importe, incluyendo el precio unitario así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

- e) El tipo impositivo del IVA aplicado a las operaciones.
- f) La cuota tributaria de dicho impuesto.
- g) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones a que se refiere la factura.
- h) Precio del contrato.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta o no sujeta al IVA, deberá hacerse incluir tal referencia con mención de la disposición legal correspondiente que resulte de aplicación.>>

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el anterior Acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados consideren procedente.

Lucena, 2 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 976/2019

Don José Gámez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal de esta Corporación para el ejercicio 2019, se expone al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Si durante el citado plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Palenciana, a 27 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Gámez Gómez.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 975/2019

Doña Magdalena Luque Canejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad—Córdoba, hace saber:
Que por resolución de esta Alcaldía, en fecha de hoy, su ref.

01/086/2019 de 27 de marzo, en uso de las facultades que me otorga la legislación vigente en materia de personal, vista la plantilla de personal de esta Corporación aprobada con ocasión de la aprobación del Presupuesto de 2019 – en fecha 22/03/2019 – BOP. núm. 59 de 27/03/2019, y la existencia de dotación presupuestaria, crédito, para atender los posibles gastos de personal que de ella se derivan y dada cuenta de la misma en la sesión plenaria reseñada.

Vista – así mismo, la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento – RPT de fecha 13.05.2016, y la existencia tanto en la plantilla reseñada, como en la RPT aprobada de plazas vacantes en la misma de una plaza de Policía en el Cuerpo de Policía Local de Pedro Abad y una plaza de Operario de Servicios Múltiples, ambas personal funcionario.

Por ello, se propone efectuar la Oferta de Empleo Publica OEP 2019 en las plazas vacantes que se reseñan:

1. Personal Funcionario – Cuerpo Policía Local de Pedro Abad, una plaza de Policía, mediante oposición libre, perteneciente al Grupo Funcionario C1/Complemento Destino 17/Complemento Especifico 151 puntos.

2. Personal Funcionario, una plaza de Operario de Servicios Múltiples, mediante concurso oposición, Grupo Funcionario C2/Complemento de Destino 15/Complemento Especifico 90 puntos.

Pedro Abad, 27 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.049/2019

El Pleno de esta Corporación en sesión de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve ha adoptado acuerdo por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de este excelentísimo Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril en su redacción dada por la Ley 27/2016 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Priego de Córdoba, 2 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Manuel Mármol Servián.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla**

Núm. 910/2019

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social con Sede en Sevilla
Negociado C

Recurso: Recursos de Suplicación 4118/2018
Juzgado origen: Juzgado de lo Social Nº 2 de Huelva
Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 256/2016
Recurrente: Don José Manuel Fabregas Martín
Recurrido: Esteros de Canela SA, Suministros y Construcciones Acuicolas SL y Tideland 2000 SL
Representante: Don Pedro Pérez Duarte

DOÑA ROSA MARIA ADAME BARBETA, SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 4118/18, se ha dictado Decreto, con fecha 14 de marzo de 2019, resolviendo Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Huelva, en Procedimiento nº 256/16.

Del contenido del Decreto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Revisión en el plazo de los cinco días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Construcciones Acuicolas SL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla, a 15 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbata.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 876/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 219/2018 Ejecución de títulos judiciales 135/2018
De: Doña Cristina Roldán Gálvez
Contra: Fogasa y Belma 2015 SL

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de doña Cristina Roldan Galvez, frente a Belma 2015 SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto en fecha 6/03/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:
"Parte Dispositiva

ACUERDO: Declarar al ejecutado Belma 2015 SL, en situación de insolvencia provisional por importe de 7.283,34 € en concepto de principal más 1092,5 € presupuestados para intereses, gastos y costas de ejecución. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Doña Victoria Alicia Alférez de La Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación a Belma 2015 SL se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 8 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.057/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
 Procedimiento: 444/18
 Ejecución de títulos judiciales 30/2019 Negociado: S
 De: Doña Marina Pérez Pérez
 Abogado: Don Jorge Bernete Medina
 Contra: Buscándolas SL

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos de ejecución número 30/2019 a instancia de doña Marina Pérez Pérez se ha acordado citar a la empresa Buscándolas SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de abril a las 10,40 horas de su mañana para el incidente de despido por la no readmisión de la trabajadora, vista que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, seguirá la vista y curso de los autos, sin ser oído.

Y para que sirva de citación en forma a Buscándolas SL y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en Córdoba, a 28 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 912/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
 Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1054/2018. Negociado MJ
 De: Doña Raquel Quiros Galan
 Abogado: Don Juan Carlos Sánchez Guijo
 Contra: Mercauto Alcaracejos SL y Ministerio Fiscal

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/2018 a instancia de la parte actora doña Raquel Quiros Galan contra Mercauto Alcaracejos SL y Ministerio Fiscal sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Estimando la demanda de despido formulada por doña Raquel Quirós Galán contra Mercauto Alcaracejos SL, debiendo declarar y declarando nulo el despido de la trabajadora llevado a cabo con fecha de efectos 21/9/18 y siendo imposible la readmisión debo declarar y declaro a su vez la extinción de la relación laboral con

fecha de la presente, condenando a la empresa demandada al abono de la indemnización, que asciende a la cuantía de seis mil doscientos ochenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (6.288,92 €) en concepto de indemnización, más tres mil trescientos treinta y cinco euros con un céntimo (3.350,01 euros), por salarios de tramitación devengados hasta la presente, pudiendo descontarse de este último importe las prestaciones de Seguridad Social o los salarios de otros trabajos que hubieran podido percibir en el período referido en el FD Tercero de esta Sentencia, y con las costas fijadas en el FD 4º de esta Sentencia.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 105418 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 929/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
 Ejecución Nº: 29/2019. Negociado: JP
 De: Doña Sonia Moya Zamora
 Contra: Baby Láser Exportaciones SL y Láser Baby SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 29/2019, dimanante de autos número 785/18, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de doña Sonia moya zamora contra baby láser exportaciones SL y Láser Baby SL, habiéndose dictado auto y decreto de fecha 11 de marzo de 2019, cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Parte Dispositiva

S.Sª. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la Sentencia nº 397/18 de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en los autos 785/18 de este juzgado, a favor de doña Sonia Moya Zamora, con DNI 30.954.615-L, contra Baby Láser Exportaciones SL, con CIF B-56.057.409, y Láser Baby SL, con CIF B-14.995.617, por la cantidad de 6.569,40 euros de principal más 656,94 euros inicialmente presupuestados para costas más 328,47 euros para intereses de la presente ejecución, además de las costas del FD 8º de esta Sentencia (límite de 600 euros) lo que hace un total de 7.554,81 euros.

Parte Dispositiva

ACUERDO:

Constando en autos, tras consulta realizada al registro de Insolvencias, que las empresas ejecutadas se encuentran inscritas en el Registro Emat en situación de insolvencia. Láser Baby SL, con CIF B-14.995.617, por el Juzgado de lo Social nº 1, en el procedimiento ETJ 75/2018, mediante Decreto de fecha 27/07/18 y Baby Láser Exportaciones SL, CIF B-56.057.409, por el Juzgado de lo Social nº 2, en el procedimiento ETJ 4/2019, mediante Decreto de fecha 08/03/19, acuerdo dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de diez días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo".

Y para que sirva de notificación en forma a Baby Láser Exportaciones SL y Láser Baby SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 14 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 911/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 122/2018 Negociado: SU

De: Don Víctor Barba Ruiz, don Antonio Jiménez Rodríguez y don Francisco González Flores

Contra: Acualia Servicios Integrales SL

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2018 a instancia de la parte actora don Víctor Barba Ruiz, don Antonio Jiménez Rodríguez y don Francisco González Flores contra Acualia Servicios Integrales SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado las siguientes resoluciones del tenor literal siguiente:

"Parte Dispositiva del Auto Despachando Ejecución 18/12/2018

S.S^a. Iltma. DIJO: Se despacha orden general de ejecución a instancia de Víctor Barba Ruiz con DNI 75.708.971-D, Antonio Jiménez Rodríguez con DNI 30.462.675-A y Francisco González Flores con DNI 30.414.618-Q frente a la mercantil Acualia Servicios Integrales SL, con CIF B-56.037.120, por la suma de 24.532,03 euros de principal (de los que corresponden a Víctor Barba Ruiz la cantidad de 8.867,30 euros a Antonio Jiménez Rodríguez la cantidad de 8.244,75 euros y a Francisco González Flores la cantidad de 7.419,98 euros), más otros 4.906,41 euros que, sin perjuicio de su ulterior liquidación, se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y

plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Parte Dispositiva del Decreto 18/12/2018

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Acualia Servicios Integrales SL, con CIF B-56.037.120, por la suma de 24.532,03 euros de principal (de los que corresponden a Víctor Barba Ruiz la cantidad de 8.867,30 euros a Antonio Jiménez Rodríguez la cantidad de 8.244,75 euros y a Francisco González Flores la cantidad de 7.419,98 euros), más otros 4.906,41 euros que, sin perjuicio de su ulterior liquidación, se presupuestan para intereses y costas.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial, quedando unida a los autos la que se obtenga a disposición de la actora, con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO.

En Córdoba, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Acualia Servicios Integrales SL, con CIF B-56.037.120, por la suma de: 24.532,03 euros de principal (de los que corresponden a Víctor Barba Ruiz la cantidad de 8.867,30 euros a Antonio Jiménez Rodríguez la cantidad de 8.244,75 euros y a Francisco González Flores la cantidad de 7.419,98 euros), más otros 4.906,41 euros que, sin perjuicio de su ulterior liquidación, se presupuestan para intereses y costas".

Y para que sirva de notificación a la demandada Acualia Servicios Integrales SL, con CIF B-56.037.120 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber que las resoluciones íntegras así como la demanda y documentos adjuntos a la misma se encuentran a su disposición en la oficina judicial y con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente

por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 930/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 90/2018 Negociado: SU

De: Don David Puga Pérez

Abogado: Don José Gómez Fernández

Contra: Estructuras Vallesur SL, Fogasa

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2018 a instancia de la parte actora don David Puga Pérez contra Estructuras Vallesur SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 15/03/2019 en cuya parte dispositiva se dicte textualmente:

"ACUERDO:

a) Declarar a la ejecutado Estructuras Vallesur SL, con CIF B-56.032.600, en situación de insolvencia total por importe de 7.856,29 euros de principal más 1.571,26 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Incorpórese esta resolución al libro que corresponda, dejándose testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese la presente resolución".

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras Vallesur SL con CIF B-56.032.600, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de proceder a la notificación, haciéndole saber que las resoluciones integras se encuentran en la oficina judicial a su disposición así como la demanda presentada y con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en escritos, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

OTRAS ENTIDADES

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 1.066/2019

Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo

Anualidad 2019

PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO
PLAN DE CAPACITACIÓN

Preámbulo

El 28 de febrero de 2013, el Consejo de Ministros de Empleo, Asuntos Sociales, Salud y Consumo acordó el establecimiento de la Garantía Juvenil, adoptada formalmente por acuerdo del Consejo de 22 de abril de 2013.

Como respuesta a la recomendación de la Unión Europea, el Gobierno de España, en coordinación con las comunidades autónomas y los interlocutores sociales y otras entidades de interés acordó el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil, que fue presentado a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2013.

Mediante el Real Decreto 8/2014, de 4 de julio, convalidado a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se reguló el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España (en concreto en el Capítulo I de su Título IV). La Ley 18/2014, fue a su vez modificada mediante el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y articular la implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el Gobierno del Reino de España, en coordinación con las comunidades autónomas, los interlocutores sociales y otros agentes interesados acordó la elaboración y puesta en marcha del Programa Operativo de Empleo Juvenil en el marco del Fondo Social Europeo para el periodo de programación 2014-2020.

En este sentido el Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2104-2020 (Nº CCI 2014ES05M9OP001) fue aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2014 C (2014) 9891 final.

El Programa Operativo de Empleo Juvenil tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo juvenil en España a través de la mejora de las cualificaciones y el fomento de la contratación y el autoempleo de la población joven, todo ello orientado al cumplimiento de los objetivos y las prioridades establecidas en la Estrategia UE 2020.

En el marco de la Garantía Juvenil y en plena coherencia con el Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014- 2020, las Cámaras de Comercio de España plantean el Programa Integral de Cualificación y Empleo (en adelante PICE). El mismo está integrado por una serie de medidas ofrecidas a todo el colectivo de jóvenes destinatarios de la Garantía Juvenil, a modo de itinerario destinado a jóvenes y que abordan tanto la mejora de la educación y la cualificación, como el fomento de la contratación y el autoempleo.

Las ayudas objeto de regulación en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la misma.

En consecuencia, su concesión se realizará según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de su presentación.

El importe en el caso de las ayudas a contratación (4.950,00€ por cada contratación) se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018, en cuyo artículo 3 se dispone que este importe en ningún caso será inferior a 10.320,60€. Desde la Cámara de Comercio de España se ha estimado conveniente considerar que el importe no superase el montante total de seis mensualidades del SMI para 2019 es de-

cir 6.300 €. Dado que en la anualidad 2018 el importe de las ayudas a la contratación fue de 4.950€, y no se superan las seis mensualidades del SMI, se ha decidido mantener este importe para la anualidad 2019.

El importe en el caso de las ayudas al autoempleo (600,00€) se ha calculado en base a la cuota mínima de 50 € mensuales durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta en el RETA, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 3 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es establecer el régimen de las ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo a través de ayudas a las empresas para la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, así como a apoyar el desarrollo de nuevas actividades empresariales y/o profesionales llevadas a cabo por los jóvenes beneficiarios de dicho Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 2. Presupuesto

El presupuesto de la Cámara de Comercio Industria y Servicios de Córdoba para la concesión de las ayudas a la contratación para cada línea de ayudas es la siguiente:

Línea 1. Ayudas a la Contratación. Presupuesto: 247.500 €

Línea 2. Ayudas al Autoempleo. Presupuesto: 9.000 €

Las actuaciones subvencionables con cargo a la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil aprobado para el periodo 2014-2020 por Decisión C(2014) 9891 final, de 12 de diciembre de 2014 (Mº CCI 2014ES05M9OP001).

Artículo 3. Régimen Jurídico

-Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1081/2006 del Consejo.

-Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

-Reglamento de Ejecución (UE) Nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

-Reglamento de Ejecución (UE) Nº 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

-Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

-Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica que resulte aplicable en la materia.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

-Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

-Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por el que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

-Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

-Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

-Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

Las ayudas objeto de concesión se articulan en dos líneas destinadas por un lado a incentivar y fomentar la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, por otro lado, a incentivar la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales y/o profesionales por jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Las dos líneas que se contemplan son:

4.1 Línea 1 – Ayudas a la Contratación

Características de los contratos:

-El importe de la subvención concedida por cada contratación realizada será de 4.950,00 €, no pudiendo ser en ningún caso superior. De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del preámbulo de esta convocatoria.

-La contratación deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de la misma sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos previstos en la normativa estatal que lo regula, y que al menos hayan finalizado la formación específica impartida por la Cámara de Comercio de Córdoba dentro del Plan de Capacitación del PICE.

-La tipología de contratos subvencionables es la siguiente:

a) Contratos indefinidos.

b) Contratos temporales.

c) Contratos en prácticas.

d) Contratos para la formación y el aprendizaje.

-El contrato será formalizado con el beneficiario/a quedando en todos sus aspectos (formalización, ejecución y extinción) sometido a la legislación laboral vigente en el momento de la contratación.

-No tendrán la consideración de subvencionables los contratos formalizados con personas que hubieran tenido relación laboral con el beneficiario/a o empresa vinculada en los seis meses anteriores al de la formalización del contrato presentado en el marco de la presente convocatoria de ayudas.

A estos efectos, no se considerará que existe relación laboral previa del joven con la empresa cuando el joven haya estado realizando un período de prácticas de carácter no laboral en la empresa correspondiente.

-Cualquiera que sea la tipología de contrato elegida, se deberá garantizar un mantenimiento mínimo del empleo durante al menos los seis primeros meses, a contar desde la firma del contrato.

-En todo contrato que se firme al amparo de esta convocatoria debe incluirse una referencia a la cofinanciación del mismo por el Fondo Social Europeo y de la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

-Únicamente se considerarán válidos los contratos firmados a jornada completa o tiempo completo.

Línea 2 – Ayuda al Autoempleo

-La puesta en marcha de una nueva actividad empresarial y/o profesional llevada a cabo por jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil recibirá una ayuda económica de 600,00€, no pudiendo ser en ningún caso superior.

-La puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o

profesional deberá de llevarse a cabo por jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que hayan finalizado la formación específica impartida por la Cámara de Comercio dentro del Plan de Capacitación del PICE, ya sea como persona física que en nombre propio desarrolla la actividad económica o profesional a título lucrativo, o mediante su participación, como socio en una sociedad civil o comunero en una comunidad de bienes según lo previsto en el artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se excluyen, en este caso, las meras aportaciones de capital. En este caso, además, sólo podrá otorgarse una única ayuda por actividad empresarial y/o profesional, con independencia de que en la misma participe más de un joven que reúna los requisitos señalados.

-A los efectos de la presente convocatoria, no será compatible el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el alta simultánea en otros Regímenes de la Seguridad Social en el momento de la concesión de la ayuda.

-Cualquiera que sea la forma jurídica en que la nueva actividad empresarial y/o profesional hubiera iniciado su actividad, esta deberá permanecer en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante un mínimo de 12 meses.

Artículo 5. Requisitos de los Beneficiarios

Los requisitos generales que deberán cumplir los beneficiarios son:

-No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa aplicable en la materia propia de la Comunidad Autónoma correspondiente.

-Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Cumplir la norma de minimis (Reglamento nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis).

Los beneficiarios deberán, además, cumplir los siguientes requisitos específicos:

Artículo 5.1. Beneficiarios Línea 1 –Ayudas a la contratación

En el caso de la línea 1, el centro de trabajo del beneficiario/a de la subvención ha de estar ubicado en la demarcación de la Cámara de Comercio de Córdoba.

a) Podrán solicitar las ayudas aquellas empresas que, desde el momento de entrada en vigor de la convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2019, hayan formalizado un contrato (según los tipos previstos en el punto tercero del Artículo 4.1), con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que consten en dicho Sistema como beneficiarios en el momento de la contratación, que no hayan trabajado en el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del contrato y que, en el marco del PICE, hayan finalizado, al menos, formación específica impartida por la Cámara de Comercio de Córdoba dentro del Plan de Capacitación del PICE.

b) También podrán solicitar las ayudas aquellas empresas que hayan formalizado un contrato en las mismas condiciones del apartado a), en fecha anterior a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que se produzcan estas premisas:

a. El contrato se encuentre vigente en el momento de presentación de la solicitud; y,

b. No hayan transcurrido seis meses o más entre la entrada en vigor del contrato y la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de la línea 1 (ayudas a la contratación) se entenderá

dentro del concepto de empresa, a efectos de lo establecido por la presente convocatoria, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes y sociedades civiles, a fundaciones, federaciones, confederaciones y cualquier otro tipo de organización que no responda a un modelo de naturaleza estrictamente empresarial, se encuentren dadas de alta en el IAE y tengan actividad mercantil.

Artículo 5.2. Beneficiarios Línea 2 - Ayuda al Autoempleo

En el caso de la línea 2, la actividad económica debe desarrollarse (durante los doce meses) en el ámbito geográfico provincial de la Cámara de Comercio de Córdoba.

Podrán acceder a las ayudas los siguientes jóvenes:

a) Aquellos jóvenes, beneficiarios del SNGJ, que en nombre propio desarrollan la actividad económica o profesional a título lucrativo, y que desde el momento de entrada en vigor de la convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2019 se den de Alta en el IAE y en el RETA. Asimismo deberán haber finalizado la formación específica impartida por la Cámara de Comercio de Córdoba dentro del Plan de Capacitación del PICE, constar en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil como beneficiarias y no haber trabajado en el día inmediatamente anterior tanto en el momento del alta en el IAE o en el RETA (lo que antes suceda).

b) Aquellos jóvenes (beneficiarios del SNGJ) que se hayan dado de Alta en el IAE y en el RETA, en las mismas condiciones del apartado a), en fecha anterior a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que se produzcan estas premisas:

a. Tanto el Alta en el IAE como el alta en el RETA deben encontrarse en vigoren el momento de presentación de la solicitud y,

b. No hayan transcurrido seis meses o más entre el alta en el IAE o en el RETA (lo que haya sucedido antes) y la fecha de presentación de la solicitud.

c) Aquellos jóvenes (beneficiarios del SNGJ) que hayan finalizado la formación específica impartida por la Cámara de Comercio de Córdoba dentro del Plan de Capacitación del PICE y como alternativa al RETA se hayan dado de alta en un Colegio Profesional o mutualidad de previsión social conforme a lo dispuesto en el RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social

d) Aquellos jóvenes (beneficiarios del SNGJ) que hayan finalizado la formación específica impartida por la Cámara de Comercio de Córdoba dentro del Plan de Capacitación del PICE y que constituyan o se incorporen a comunidades de bienes o a una sociedad civil conforme a lo dispuesto el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, formando parte como comuneros o socios y se den de alta en RETA.

Artículo 6. Exclusiones

Se excluyen como beneficiarios de estas ayudas:

-Las Administraciones Públicas Internacionales, Europeas, Estatales, Autonómicas, Locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas y cualesquiera de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2104/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles en las que las instituciones mencionadas en los puntos participen.

-Las Cámaras de Comercio o Consejos Autonómicos de Cáma-

ras.

-Las empresas de trabajo temporal, salvo en aquellos casos donde la contratación de los/las jóvenes esté destinada a la propia estructura de la empresa de trabajo temporal, y así quede debidamente acreditado en la solicitud de ayuda.

Además, quedan excluidas de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, los siguientes supuestos:

-Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás disposiciones legales.

-Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción, de:

El empresario cuando se trate de persona física.

Los socios, partícipes o comuneros de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.

Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revisitan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.

Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.

-Las contrataciones que afecten a socios trabajadores o de trabajo de Empresas de la Economía Social.

-Las contrataciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

-Las empresas que hayan extinguido cualquier contrato de trabajo por despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, por despido colectivo o por la causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, quedarán excluidas de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, si ha tenido lugar en los 6 meses anteriores a la firma del contrato o contratos por los que se solicita la ayuda.

A los efectos de considerar la fecha del despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, se computará dicho plazo a partir del reconocimiento o la declaración de improcedencia o, en su caso, de la fecha de efectividad del despido colectivo o de extinción por causa objetiva. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas, aspecto que será evaluado por el órgano instructor.

-Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La no concurrencia de esta causa de exclusión se acreditará mediante declaración responsable de la entidad solicitante, sin perjuicio de su verificación posterior cuando la entidad convocante así lo estime oportuno, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

-La contratación de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas con cualquier tipo de contrato laboral en los seis últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar.

-Contrataciones que se produzcan en el marco de ofertas públicas de empleo o de programas de empleo público de interés general o social.

-En el caso de la línea 1, no se podrá conceder una ayuda asociada a un joven, si otra empresa, sea o no de la demarcación de la Cámara de Comercio convocante, ya ha resultado beneficiaria de una ayuda económica por su contratación en el marco de una

Convocatoria de ayudas asociada al PICE en los últimos 4 años a contar desde la fecha en la que se presenta la solicitud.

-En el caso de las ayudas de la línea 2 (Ayuda al autoempleo), no podrán acceder a la condición de beneficiarias:

Aquellas personas que hayan estado en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia en los doce meses anteriores al momento en que se produce el alta en RETA, o haber realizado durante igual periodo una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el régimen de previsión social al que haya optado como alternativa al RETA.

Aquellas personas socias o comuneras a las que se refieren los artículos 4 y 5.2 de la presente convocatoria cuando en los doce meses anteriores a la fecha de alta en el RETA, hubieran tenido cualquier relación laboral con la comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica a la que se incorpora.

Aquellas personas en las que en su condición de autónomo puedan encontrarse en algunas de estas situaciones:

-Ser administrador de una sociedad mercantil.

-Ser autónomo colaborador.

Aquellas personas que, participan como socios en una sociedad civil o comuneros en una comunidad de bienes cuando ésta participación se circunscriba a meras aportaciones de capital.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas, las siguientes:

Obligaciones Generales:

a) Mantener el contrato o el nuevo proyecto empresarial o profesional objeto de subvención durante un periodo mínimo de seis meses, a contar desde la firma del contrato y en el caso de altas en IAE y RETA, desde su entrada en vigor durante un periodo mínimo de doce meses, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.

b) El beneficiario deberá llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado correspondiente al ingreso de la ayuda, de cara a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

c) El beneficiario deberá comunicar cualesquiera otras ayudas, públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo objeto, si estas se produjeran con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes (Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, Intervención General del Estado, Autoridad de Gestión del Programa Operativo, Tribunal de Cuentas Europeo, entre otros) y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, cuantos datos e información sean solicitados en cuestiones relacionadas con las ayudas concedidas. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con Fondo Social Europeo, el beneficiario quedará sometido a las verificaciones y controles que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 125.5 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

f) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de

las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizar la propuesta de pago de la subvención.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las personas o entidades beneficiarias garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, que establece la disponibilidad de los documentos justificativos de las contrataciones realizadas durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación¹.

¹ Sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

j) Disponer de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relativos a cada una de las operaciones que se ejecuten en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo y recopilar los datos necesarios sobre dicha ejecución para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.

k) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 y en el artículo 20 del Reglamento (UE) Nº 1304/2013, respecto a la inclusión de una referencia acerca de que la ayuda se ha recibido en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil. En este sentido, la aceptación de la ayuda implicará su aparición en la lista pública conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Convocatoria.

l) En el caso de aquellos contratos firmados de forma previa a la entrada en vigor de la presente convocatoria, el beneficiario deberá informar a la persona cuyo contrato es subvencionado que éste ha sido cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

m) Cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

n) Contar con la capacidad administrativa, financiera y operati-

va adecuadas para ejecutar la operación que sea objeto de ayuda.

o) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión: control de calidad y transparencia en la contratación, control de posibles conflictos de intereses, control de posibles falsificaciones. Igualmente, deberá informar a la Cámara de Comercio convocante de los casos o sospechas de fraude detectadas, a la mayor brevedad posible, y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.

p) Dar su consentimiento para que sus datos sean incluidos en la lista publicada de conformidad con el artículo 115 apartado 2) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17/12/2013, siendo conocedora de que la aceptación de la ayuda, supone su aceptación a ser incluidas en la mencionada lista.

q) Colaborar con la Cámara de Comercio, en lo relativo a los indicadores de productividad asociados a la actuación objeto de cofinanciación por parte del FSE.

r) Las empresas colocarán, durante la realización de la operación, un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, como por ejemplo la entrada de su edificio. En estos carteles figurará el logotipo de la Unión Europea, la referencia al Fondo, el lema, objetivo temático y nombre del proyecto.

Las empresas beneficiarias incorporarán en la página web o sitio de Internet, si lo tuviera, una breve descripción de la operación con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado. Sólo en aquellos casos de micropymes y sólo cuando sea manifiesta la imposibilidad de cumplimiento estricto de lo indicado en este punto, la pyme o autónomo entregará un documento acreditando la imposibilidad de cumplimiento.

s) Cualquier otra obligación establecida en la presente convocatoria.

Obligaciones Específicas Línea 1 – Contrataciones Laborales:

a) Mantener el nivel de empleo existente en la empresa beneficiaria. A tal efecto, se entiende que cumple con la obligación de mantenimiento del empleo cuando el número de trabajadores de la empresa en el momento de la finalización del respectivo período subvencionado (seis meses desde la entrada en vigor del contrato), sea superior al número de trabajadores existentes en los treinta días anteriores a la entrada en vigor del contrato.

Se entenderá que el beneficiario de la subvención cumple con esta obligación, cuando la causa de la baja del contrato sea el fallecimiento de un trabajador, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, la jubilación total, el despido disciplinario reconocido o declarado como procedente o baja voluntaria del trabajador, y las previstas en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Informar a los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que el mismo está financiado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

c) Si existiera representación legal de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a aquella de los contratos subvencionados.

La Cámara de Comercio de Córdoba será la encargada de comprobar que el joven (tanto en la línea 1 como en la línea 2) es beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. A los efectos de lo recogido en este punto la Cámara de Comercio incluirá

en el expediente las pruebas de comprobación realizadas en este sentido.

Artículo 8. Régimen de ayudas

Las ayudas reguladas en esta convocatoria están acogidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000,00€, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o superior a 100.000,00 € si se trata de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante fondos provenientes de la Unión Europea.

La empresa seleccionada, por tanto, deberá, a estos efectos, completar el Anexo II que se adjunta a la presente convocatoria.

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de «única empresa» establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

En esta convocatoria existirá un límite de ayudas a conceder a una misma empresa, que se cifra en 11 ayudas máximo.

En el supuesto de que la empresa haya recibido ayudas de minimis por encima de los límites previstos en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, o en el que caso de que con el importe de la ayuda solicitado se superen los citados límites, será causa de denegación de la ayuda por parte del órgano concedente.

Artículo 9. Plazo y presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 04/04/2019 a las 09.00 horas (no se admitirá ninguna solicitud presentada antes de la fecha y hora indicadas) y concluirá el día 30 de diciembre de 2019, siendo las 14.00 horas la hora límite de presentación; o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria asociada a la presente convocatoria.

La solicitud de participación se presentará conforme al modelo adjunto a esta convocatoria (Anexo I) o bien conforme al modelo diseñado a tal efecto si se realiza a través de la sede electrónica junto a la documentación adicional señalada en el citado Anexo y el artículo 10 de la presente convocatoria.

Las solicitudes, junto con la documentación necesaria indicada en la misma, podrán presentarse por alguna de las siguientes vías:

A) Físicamente en el registro de la Cámara de Comercio:

- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba.
- Calle y Número: Pérez de Castro, 1.
- Código Postal – Localidad: 14003 - Córdoba.
- Horario de registro: 09.00 a 14.00.

B) A través de sede electrónica, accesible en la siguiente dirección:

<https://sede.camara.es/sede/cordoba>.

C) Mediante correo postal certificado a la dirección que se indica a continuación:

- D) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba.
- E) Calle y Número: Pérez de Castro, 1.
- F) Código Postal – Localidad: 14003 - Córdoba.

Las solicitudes se considerarán presentadas en la fecha y hora de entrada en el registro correspondiente según la vía de presentación utilizada.

En caso de enviarse por correo postal, el envío deberá ser certificado con el sello de Correos para garantizar que la fecha de re-

misión está incluida en el plazo de presentación de solicitudes, y para acreditar la hora de presentación.

Con la presentación de la solicitud y la documentación exigida, se acreditará que las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos de la presente convocatoria. La documentación a aportar variará en función de las dos líneas de ayuda, según el detalle que se recoge en el siguiente artículo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo del Programa Integral de Cualificación y Empleo serán tratados bajo la responsabilidad de las entidades beneficiarias del Programa.

Las entidades beneficiarias comunicarán los datos necesarios para el desarrollo del programa en el marco de las actuaciones de evaluación, verificación, inspección y control que se puedan llevar a cabo, a la Cámara de Comercio de Córdoba, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, al Fondo Social Europeo, y al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Artículo 10. Documentación a Presentar con la solicitud

Artículo 10.1) Línea 1: Ayudas a la contratación

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada, y tendrán que contener la siguiente documentación:

a) Anexo I.A. Formulario de solicitud conforme al modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

-Si es una persona física, copia compulsada del NIE o NIF del solicitante.

-Si es persona jurídica, de:

Copia compulsada del NIE NIF del firmante de la solicitud.

Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.

Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración (poder bastantado, nota simple del registro mercantil o poder notarial de representación).

Copia compulsada de la escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.

-En el caso de aquellas sociedades civiles o comunidades de bienes que no se hubieren constituido mediante escritura pública deberán aportar:

El documento privado mediante el que han formalizado su constitución o bien aquel documento que legalmente lo sustituya y tenga naturaleza equivalente.

Este documento deberá ser de fecha anterior a la fecha de la firma y la fecha de entrada en vigor del contrato.

Anexo VII. Declaración responsable relativa al compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros de comunidades de bienes/sociedades civiles, con el objetivo de poder acreditar los compromisos de ejecución asumidos por cada una de los miembros de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para asumir las obligaciones, que como beneficiario corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación (comunidad de bienes o sociedad civil) hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción

previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

c) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

d) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

e) Anexo II. Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de otras subvenciones o ayudas públicas acogidas al régimen de minimis, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, debidamente cumplimentada.

f) Informe: Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta, correspondiente a los treinta días anteriores al día de entrada en vigor del contrato. Se solicita este documento con el objeto de comprobar el incremento con las nuevas contrataciones tanto a nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total y con el objeto de comprobar el mantenimiento del nuevo nivel alcanzado con la contratación durante el período por el que se concede la ayuda (seis meses). Para ello, se tomará como período de referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato.

g) Alta en la Seguridad Social como empleador.

h) Certificado de la entidad bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta correspondiente.

i) Anexo III. Relación de las personas contratadas para las que se solicita la subvención, acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:

-Anexo IV. Comunicación FSE.

-Copia compulsada del DNI de la persona contratada.

-Contrato de trabajo debidamente formalizado.

-Vida laboral mediante las que se pueda comprobar que los jóvenes contratados por los que se solicita la ayuda no han trabajado en el día inmediatamente anterior.

j) Modelo de solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización (TA.7). Este documento sólo lo deben presentar las empresas de trabajo temporal (ETT) para justificar que los/las jóvenes contratados son para la propia estructura de la empresa.

Artículo 10.2) Línea 2: Ayuda al Autoempleo

a) Anexo I.B. Formulario de solicitud conforme al modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante: NIE o NIF.

c) Si procede, la siguiente documentación:

a. Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.

b. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación.

c. Copia compulsada de la escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.

d) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o, en su defecto, declaración

responsable de no estar obligado a presentarlas.

e) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

f) Anexo II. Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de otras subvenciones u otras ayudas públicas acogidas al régimen de minimis, debidamente cumplimentada.

g) Certificado de la entidad bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta correspondiente.

h) Justificación de la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o profesional mediante alta:

-En el Impuesto de Actividades Económicas.

-En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Si el solicitante es Mutualista (se ha dado de alta en una Mutua de Previsión Social, alternativa al RETA) se deberá aportar, certificado del Colegio Profesional acreditativo de alta en dicho Colegio Profesional en el que conste la fecha efectiva del alta.

i) Vida laboral mediante las que se pueda comprobar que el/la joven que solicita la ayuda por su alta en el RETA (o mutualidad de previsión social) no han trabajado en el día inmediatamente anterior.

Artículo 11. Procedimiento de Concesión

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y además respetará los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria, hasta que la disponibilidad presupuestaria lo permita o hasta el 31 de diciembre de 2019.

La Cámara de Comercio de Córdoba resolverá la concesión o denegación de la ayuda según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o presentación.

Artículo 12. Tramitación

La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria se encuentren dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes y exista crédito presupuestario disponible, siendo denegadas el resto.

Para su concesión, el criterio que se tendrá en cuenta es el orden cronológico de entrada de las solicitudes.

El instructor del procedimiento será la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Córdoba, mientras que el Presidente de la Cámara de Comercio de Córdoba, será el órgano competente para su resolución, que será comunicada a los solicitantes por escrito.

Si la solicitud y documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no se hace, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en los puntos de Registro establecidos en el Artículo 9 de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución ex-

presa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Serán denegadas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación, aquéllas cuyos beneficiarios no cumplen los requisitos y obligaciones y aquéllas en las que los destinatarios no cumplen las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

El procedimiento de concesión respetará los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, igualdad y no discriminación y estará limitada a disponibilidades presupuestarias.

Las solicitudes de participación y admisión al Programa serán tramitadas por estricto orden de entrada en registro.

Artículo 13. Resolución

La Resolución de concesión será comunicada a los beneficiarios por escrito a través de la Cámara de Comercio.

La Resolución de concesión es el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, donde quedarán identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Aquellos beneficiarios cuya solicitud haya sido aprobada y notificada tendrán que aceptar formalmente la ayuda a través de la firma del citado documento en un plazo que no podrá exceder de los diez días desde la fecha en la que dicha comunicación se reciba.

Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración Tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras que pudieran concederse a las empresas para la misma finalidad, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que pudieran corresponderle según la legislación vigente.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones y/o ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 16. Sustitución de Trabajadores

Dentro de la línea 1 de subvención, en los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente, prevista en los artículos 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores, no procederá la sustitución del trabajador.

A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener durante un periodo mínimo de seis meses la contratación, en el supuesto de extinción de contrato de trabajo por causas distintas a las recogidas en el apartado anterior, la empresa beneficiaria deberá proceder a cubrir la vacante en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social. El trabajador sustituto deberá cumplir los mismos requisi-

tos que el sustituido, entendiéndose por tales, aquellos que permitieron en su momento al beneficiario/a solicitar y obtener la subvención, tal y como se recoge en los artículos 4 y 5 de la presente convocatoria.

La extinción del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

En los diez días (hábiles) siguientes a contar desde la entrada en vigor del nuevo contrato el beneficiario/a deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

-Carta justificativa de la sustitución realizada.

-Copia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

-Copia compulsada del contrato del trabajador sustituto, en las mismas condiciones que fueron subvencionadas.

-Copia compulsada o del documento de identificación del trabajador sustituto (NIF, NIE, etc.).

-Certificado de Vida Laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador sustituto, mediante el que se comprobará que se encontraba en situación de desempleo en el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del contrato.

La sustitución de trabajadores solo podrá realizarse una sola vez por cada contrato presentado junto la solicitud inicial (Anexo IA).

Artículo 17. Pago y Justificación de la ayuda

17.1 Pago

El pago de la ayuda se realizará en cualquier momento tras la remisión a la Cámara de Comercio de Córdoba la resolución de concesión debidamente firmada por el responsable de la empresa que resulte beneficiaria, y siempre que esta haya cumplido con todos los requisitos definidos en esta convocatoria y presentado, en tiempo y forma, la documentación justificativa requerida en el artículo 17.3 y en los anexos a la presente convocatoria. En todo caso, siempre se producirá de forma previa a la inclusión de la ayuda en una certificación de gastos a Fondo Social Europeo.

-El pago de las ayudas a la contratación que sean concedidas por las Cámaras de Comercio se realizará íntegramente por la Cámara de España. No obstante, cada Cámara de Comercio deberá soportar la cofinanciación de las ayudas pagadas por la Cámara de España, que se corresponde con el 8,11%.

Para que la Cámara de España pueda proceder al pago de las ayudas concedidas por las Cámaras de Comercio, éstas deberán informar a la Cámara de España de las mismas de forma periódica en los plazos que se establezcan entre ambas partes.

-El pago de las ayudas al autoempleo se realizará íntegramente por la Cámara de Comercio concedente.

17.2 Justificación

En el caso de la Línea 1, el plazo para la presentación de la justificación por parte del beneficiario será en los 60 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del empleo conforme a la ayuda concedida.

En el caso de la Línea 2, el plazo para la presentación de la justificación será en los 60 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del alta en el IAE y en el RETA conforme a la ayuda concedida.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del beneficiario y de forma previa a la conclusión del mismo. Este nuevo plazo no podrá exceder los quince

días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido de justificación inicial sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la revocación de la ayuda y demás responsabilidades establecidas en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.3. Documentación a presentar en la fase de justificación

Documentación acreditativa para justificar el mantenimiento del empleo

A. Línea 1. Subvenciones a la contratación (Anexo V.A)

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

-Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

-Informe de la vida laboral del trabajador o trabajadores contratados, expedida con fecha posterior al cumplimiento del período de mantenimiento del empleo.

En caso de no ser posible entregar el informe de vida laboral de los trabajadores, la empresa contratante deberá aportar los TC'2 de los meses en los que las personas estuvieron contratadas o bien el informe de vida laboral de un afiliado.

-Informe: Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta, indefinidos y totales, una vez transcurridos los seis meses de mantenimiento del empleo. El mencionado informe debe referirse a los seis meses iniciales del contrato en el que se debe mantener el nivel de empleo o el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria y para comprobar el mantenimiento de las contrataciones objeto de subvención.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba. En caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los niveles de empleo o de mantenimiento del trabajador contratado al menos seis meses, se deberá proceder al reintegro tanto de la bonificación como del posible excedente generado y aplicado.

-Anexo VI. Declaración responsable sobre la obtención de otras ayudas previa al pago.

-En el caso en que el contrato del trabajador por el que la empresa solicita la ayuda cotice en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se entenderá que la empresa ha cumplido con el mantenimiento del empleo si durante el cómputo de global de seis meses naturales, a contar desde la entrada en vigor del contrato, no se han producido periodos de inactividad conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de

la Seguridad Social.

B. Línea 2: Ayuda al Autoempleo (Anexo V.B)

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

-Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

-Impuesto sobre Actividades Económicas: Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

-Justificantes de pago de los boletines de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos durante al menos doce meses consecutivos correspondientes al periodo de mantenimiento. En los casos en los que proceda se deberán aportar los justificantes de los pagos realizados a la mutua de previsión social alternativa, correspondiente a las doce mensualidades correspondientes al periodo de mantenimiento.

-Vida laboral mediante las que se pueda comprobar que el/la joven que solicita la ayuda por su alta en el RETA (o mutualidad de previsión social) no ha compatibilizado el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el alta simultánea en otros Regímenes de la Seguridad Social durante los doce meses de mantenimiento del empleo.

-Anexo VI. Declaración responsable sobre la obtención de otras ayudas previa al pago.

Artículo 18. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, en la resolución de concesión, así como en el caso de que los contratos formalizados o la actividad empresarial y/o profesional no reúnan los requisitos establecidos de esta convocatoria, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente convocatoria, dará lugar a la revocación y el reintegro, en su caso, de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el artículo 7 de este documento, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación o de la actividad empresarial y/o profesional durante el periodo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente convocatoria dará lugar al reintegro de la ayuda concedida en el caso de que ésta haya sido pagada antes de haber transcurrido el periodo de mantenimiento del empleo y de no haber realizado la justificación.

En el caso de que la Cámara de Comercio, una vez resuelta la concesión y pagada la ayuda, tenga conocimiento del incumplimiento del mantenimiento del empleo deberá iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda si la empresa no hubiere devuelto la ayuda voluntariamente.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Información y comunicación

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 del Anexo XII,

del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, mediante la presente Convocatoria, se informa a todos los beneficiarios potenciales que los datos relativos a su identidad (denominación social, CIF y otros datos que figuren en la solicitud) de quienes sean seleccionados como beneficiarios, nombre de las operaciones en que participe y cantidad de fondos públicos asignados, serán objeto de la correspondiente publicación en los términos previstos en el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Asimismo, se informa de que mediante la presentación de su solicitud, todos los solicitantes autorizan que, de resultar beneficiarios, los datos indicados en el párrafo anterior puedan ser incluidos en la lista prevista en los citados preceptos y publicados (de forma electrónica y/o por otros medios) por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, así como cedidos, a los fines indicados, por esta entidad al Ministerio de Empleo y Seguridad Social u otro organismo que esta designe.

Resuelta esta convocatoria, se procederá a su publicación en la página web de la Cámara de Comercio de Córdoba con expresión de la convocatoria, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo.

Asimismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 115 y en el apartado 2 del Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre, y en el Reglamento (UE) Nº 821/2014, de 28 de julio, entre las medidas de información y comunicación establecidas figura la obligación de las entidades beneficiarias de reconocer, en todas las medidas de información y comunicación

que lleve a cabo la entidad beneficiaria, el apoyo financiero de los Fondos de la Unión Europea a la operación, mostrando el emblema de la Unión Europea y una referencia al Fondo Social Europeo.

Los beneficiarios velarán por que las partes que participen en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la Iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del FSE en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Todo documento relacionado con la ejecución de una acción cofinanciada en Programa Integral de Cualificación y Empleo, incluirán el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil y al Fondo Social Europeo.

Artículo 20. Entrada en vigor

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, 3 de abril de 2019. La Secretaria General, Carmen Gago Castro.

